

Senor

Warmer

Boado

Carrro

Pore

Stella

Podan of rib

Frene

Armano

Pulo

Vaqueo

Decoro

Decoro de esta Ciudad combocara
 a el Ayuntamiento para la hora de nuevo del dia de mañana
 veinte y quatro del corriente a todos los Cavalleros Regi.
 Diputados del comun y Procuradores Sindico General y Pen
 sonero de ella, afin de reconocer Yn R. F. de S. M.
 D. Carlos (segundo) expedido en Palacio a 20 de Julio del corriente
 año a favor del Proque Jacobo Couceiro de etrade de una es.
 del Numero de esta Ciudad en lugar de un Padre D. Pedro etn
 tomo Couceiro, perpetuo por su de heredad, y la Carta o Pl
 Despacho de S. M. y Senores de m. Pl. y supremo Comp
 de Carrilla Suflha en de Septiembre de uno, para 1750 y
 Exercicio de dho oficio, y darle en univista la Posesion de el,
 como tambien acordar en punto de otros anuipos que se pre
 senen del Pl. Senorio y publico lo que correspondia, y quedar
 dho Senores Entorados Pubricaran al margen de esta Com
 bocarria de quemadura que en dho Conteno, Detanto, etc.
 23 de 1750 54

Amor

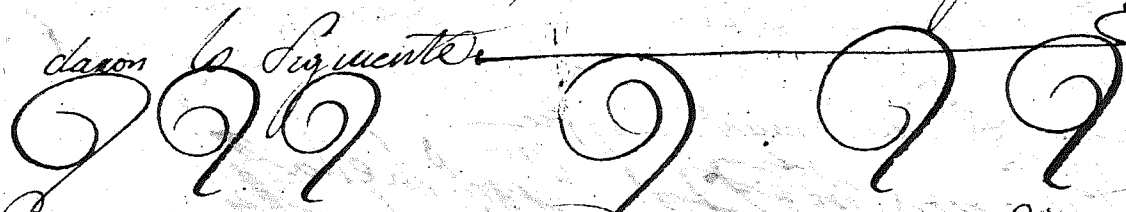


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Pluvio de 21 de octubre de 1805

En la Real Casa comunal desta Ciudad de Peramos
avenua a quatro dias del mes de octubre año de mil ochocientos
Cinco; Haviendo jurado en el Ayuntamiento Segun conuen
bre S. S. los Señores Justicia y Regimiento desta dho. y
en la Ciudad; a saber los Señores Don Vicente Sanchez Alana
Abogado de los Reales Consejos Concedido por S. M. de ella
y su Real Maestranza Don Juan Estrella y Barreto y Don
Manuel Rodan y el Cavallero Residente, y Proque de
cabeceo y extrana, uno de los Diputados del Comun
y Don Domingo Antonio Vazquez Procurador Personero
de esta misma Ciudad, y con Trataron y Acon
daron lo siguiente



En este Ayuntamiento para que precedio combocacion Antedien se
presento Proque Jacobo Pulcero y Berea con un N. F. de S. M. de
quedon Guade asufava Expedido en los veinte y uno de Julio pas
doeste año firmado con Real mano y referenda del Sr. Juan Ignacio de
Ayentarian Su Secretario deon Oficio de Escriuano de nro. en proque
de esta dha Ciudad en lugar del Sr. Pedro Antonio Gu. de Ciudad de
perpetuo por uno de heredad con la Varon con comunal y de haver
gado el Der. de esta dha annata; y una Real Provision Expedida
en los veinte y seis de Septiembre proximo pasado de este mismo año
S. S. los Señores del Real y supremo Cons. de Castilla y C. de la
masa del Sr. Manuel de Carrama de quien se alla autorizado de que
sulta habiendo Paraminado y et probado el sbrudo para el uso
Exerccio dho Oficio con lo mas que con. Suplicando ala Ciudad
Senora admirale del y dando la correspond. Posesion; y la misma

Escribiere que componen este Ayuntamiento havendo visto el
 titulo de Referenda Real Provision les obedescieron con el Respeto y acata
 miento devido, y depuertos en pie y sacaron los Soteros liberes y pu
 sieron sobre sus Caveras como Cartas de mortuo Rey y Senor Natural
 y su Real Com.^a, y concordaron que el Senor D. Ygnacio de la Cruz
 como mas antiguo en este auto tenia la Condena con resaca, En quita
 da de que havendolo echo por dos nuevos Senor poniendo sumaria del
 en la Cruz de la Vara de Justicia que con resaca le en cargo de su
 y lo has cumplidamente Segun se requirio de que yo el p^{te} de Ygnacio
 de Ayuntamiento Doy fee, prometio lo cargo del bien y fide
 el referido Oficio de Escribano de num. Guardar las Sees, primarias
 y el cancel Real, amparar los Pobres, Huercos y Nudos, y defender
 el Sagrado Altar de la Concepcion purissima de nuestra Señora y de
 Cumplir en todo con las cosas y negocios concernientes a dicho Oficio, y de
 Guardar tambien secreto en lo que veyerem, En cuya Vista la Ciudad
 le admira y admira alro y ejercicio de tal Escribano de num.^o en pro
 piedad de ella, y de el adava y de la Prov. Real Corporal Natural
 Actual Curil Seguar, y el Sobredito de como se debe y forma guerra y
 pacificamente por el dia y del Sincronia en alguna lo pide por tenem.^o
 y que los presentes lo sean terrigeno de un amado Ramon Sanchez, y
 uno extrano Sanchez, y N^o Juan Faraldo; y como de esta referenda y
 la que igualmente se queda, queda sacado copia del Excmo Real
 titulo y Referenda de Provision en quita de este Ayuntamiento de lede
 buelvan en su natural y contentamiento del, y lo firmaron de que yo el
 presente D. Ayuntamiento Doy fee =

Juan de la Cruz
 Ygnacio de la Cruz
 Barbetos

Manuel Poloan Reg. Acbeby tarana

Don. Ant. Vasco
 Doque Jacobo Cureiro
 Nota
 En 23 del mismo Seno terri. 4. dentro Man. Garcia Perez

Copia de Real titulo de un suceso de Eravi
bando de un... Ciudad expedido a
Proque Jacobo Couceiro y Vera en su
de su Padre Pedro Antonio Couceiro
perpetuo por su suceso de honrad, y de
una R. Provis del conesso por que se le
Examinó y aprubo p. su R. y Ejecucion

Real
por la Guadalesdora
Reyde Carrillade Leon

... de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galua de circalorca de citemencia de Sevilla de Cadema de Cordo
ba de Cocega, de Cuzana, de Tuen, de los Aljames de Algeiras de
Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales
y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano, de
chidugue de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y
culan, Conde de Abspurg, de Flandes Frib y Barcelona,
Señor de Vizcaya y de Alolina. Por quanto el Rey mi
Padre y Señor, que Santa Gloria haia, por despacho de
diez y ocho de Noviembre de mil setecientos Setenta y
quatro hizo merced a Pedro Antonio Couceiro de dñ
dade de darle Titulo de su oficio de Escribano del dñ
mero de la Ciudad de Betanzos, en lugar de Jacobo Gar
cia Perez, perpetuo por su suceso de heredad, Conforme a una
Real Cedula del Señor Rey d. Felipe Quarto, que en
en Gloria, de quatro de Junio de mil setecientos Setenta y
dos por donde hizo una merced a Benito Gomez que
en tonzer lo tenia; y con otras Calidades y Condiciones
en el propio Titulo Declaradas. Segun mas largo en el
aquome referido, se contiene. Y ahora por parte de vos. Pro.
que Jacobo Couceiro y Vera me fue echa Relacion q
el expresado Pedro Antonio Couceiro de dñdade, Nuestro
Padre, por Escritura que por si y anteri otorgó en dñ
Ciudad de Betanzos a trece de Diciembre de mil ochoci.
y tres, Renunció en vos el explicado oficio, sin emprezar
que perreneciére a Comunidad ni persona alguna par
ticular, siendo asi que correspondia al Convento de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Religioso Agustinar Recoletas nombrado de San Nicolas de Bari de dha Ciudad de Berango. Y venta quele hicieron D.^o Baltasar Melchor de Castro, con concurrencia de su Curador adlitem Benito de Canal y Castro, y D.^o Blas Antonio Sanchez de Fribo y Mica Perez Eclesiastico en ella y su Partido, por Escritura celebrada en el Locutorio Alto del propio Convento a ocho de Abril de mil Setecientos quarenta y quatro, ante el Escribano Juan.^o Antonio de Cortes, en la Cantidad de nueve mil y novecientos reales de vellon efectivos en el acto del otorgamiento Confes de entrega y Carta de pago y finiquito de su vecino; a Cui Consecuencia las actuales Priora y Religiosas de Consulta de dho Convento, por otra Escritura que paso en dho Locutorio Alto el mencionado dia trece de Diciembre de mil ochocientos y tres por testimonio del Escribano Benito Manuel Garcia Perez, os nombraron para el rso y exercicio del explico dho oficio con obligacion que al propio tiempo hicieris depagar anualmente ala Comunidad la pension de trescientos cinquenta y dos reales de vellon. Como asi consta todo ello de las tres relacionadas Escrituras de Renuncia, Venta, y nombramiento que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara fueron presentados, juntamente con la Real Cedula de Confirmacion de este oficio que en virtud de haver pagado el Valimiento dispuesto por mi Real Decreto de seis de Noviembre de mil Setecientos noventa y nueve vine en expedir oficio de la referida Comunidad en quince de Junio de mil ochocientos y uno, Cui tenor de letra he

Y el siguiente: Don Carlos quarto por la gracia de



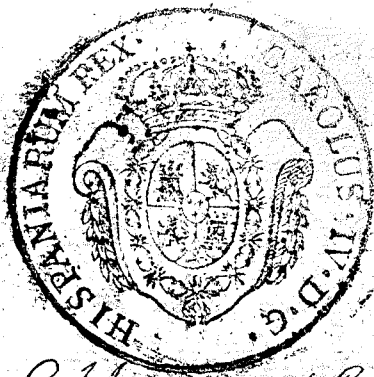
Quatreinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEL MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales Yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurgo, de Flandes, Firol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina: Por quanto en Decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil Setecientos noventa y nueve mandè que mi Consejo de Hacienda Sobreseyere por ahora en la execucion de las ordenes que se le comunicaron con fecha de veinte y quatro de Junio de mil Setecientos noventa y siete y cinco de Septiembre de mil Setecientos noventa y ocho sobre el modo de proceder a las incorporaciones de los officios Enagenados de la Corona, y que todos los Dueños y Tenientes de los expresados officios presentasen al mi Gobernador de dho Consejo de Hacienda d.^{no} Josef de Godoy los Titulos de pertenencia y exercicio para que de plano y sin figura de juicio los Examinare y me propusiere los que tubiere por legitimos asin de Despachar les el de Confirmacion, entregando en las Casas de Reducion de sales el importe de la tercera parte en quere estimen, y a los que faltare el Titulo primordial de la egrision arreglare el servicio correspondiente en la parte ò en el todo de su valor a proporcion de la maior o menor justificacion que presten para Considerarles ò no Dueños verdaderos, y en observancia de esta Resolucion por parte de Vd. la Priora y Religiosas del Convento de Agustinas Reco.

Letas de la Ciudad de Betanzos, Titulado de San Nico-
las del Bani sehan presentado diferentes Documentos
por donde consta que en virtud de dichos y legimos Titu-
los os pertenece un oficio de Escribano del Numero de
la propia Ciudad de Betanzos con la Calidad de expectan-
te por suro de heredad, y otras contenidas y declaradas en
una Real Cedula del señor Rey d.^o Felipe quarto fe-
cha en Madrid a quatro de Junio de mil setecientos tre-
inta y dos por donde se hizo esta merced a Benito Gomez
Reyna aguzen, ^{entonces:} correspondia con la Calidad de venun-
ciable. Por tanto y en atencion a hauxerle entregado en
poder de d.^o Manuel Antonio de Estrandi encargado en la
Ciudad de la Coruña por la Comision Gubernativa de
Consolidacion de Nales y Casas de extincion y descuento
por parte de vos la Priora y Religiosas del Convento de
Agustinas Recoletas de la Ciudad de Betanzos la Can-
tidad de mil y quinientos Reales vellon que fueron
regulados por el servicio que debeis hacerme para la
mas pronta Consolidacion de dichas Casas de Reduccion
de Nales, he venido en Confirmar y os Confirmo el
expressado oficio de Escribano del Numero de la misma
Ciudad de Betanzos para que le goceis y tengais por bu-
enro propio segun y en los mismos terminos que en los
relacionados Titulos se contiene. Y es mi Voluntad q.
la Citada Cantidad de mil y quinientos Reales de Vellon se ten-
ga por mas precio del insinuado oficio conforme se previene
en dho Decreto de seis de Noviembre del referido año de mil sete-
cientos noventa y nueve. Y para que todo asi se cumpla y
execute, y tenga la mas firme y perpetua Validacion se ha
de tomar la razon de este mi Real Titulo por los Contadores
Generales de Nalores y Distribucion de mi Real Hacienda,
sentandolo en mis Libros en los de lo Salbado, en los de Ventas,
y por el de la general del Valimiento con la prevencion de
que sin estos requeritos ha de ser y quedar nulo de nin-

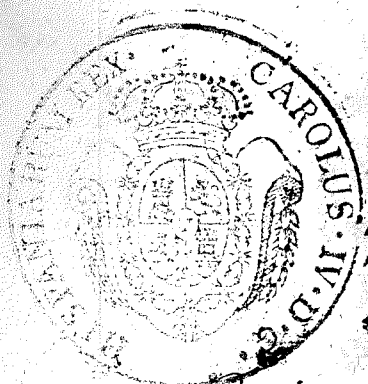
quin Valor nufecto. Dado en Aranjuez a quince de
Junio de mil ochocientos y noventa y no el Rey. Yo D. Josef Ma-
llok y Campos Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice
escribir por su mandado. Josef de Godoy. Jomore Vazon de
la Cedula de S. M. escrita en las dos foras. antecedente es
en las Contadurias generales de Valores y Distribucion de
la Real Hacienda. Madrid veinte de Junio de mil ochocien-
tos y noventa y no. Pedro Martinez de la Cuata. Por ocupacion
del Señor Contador General de Valores. Antonio Carracion =
Jomore Vazon en la Contaduria General del Valimiento de lo
enagenado de la Corona que esta agregada al Secretaria
de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi Cargo. Ma-
drid veinte de Junio de mil ochocientos y noventa y no. Josef Mallok
y Campos. Suplicandome en esta atencion fuere servido de
daros Titulo de dho oficio; o como la mi merced fuere. Pero
vista esta yntancia en mi Citado Consejo de la Camara con
presencia de las providencias y Reales Resoluciones dicta-
das particularmente desde el año de mil setecientos y ve-
inte y dos para que semejantes oficios se pongan en mayor
libre, por Decreto de veinte y quatro de Abril de este año
acordo se procediere con arreglo a instrucion, y en su inte-
ligencia por nueva Escritura Celebrada por las Referredas
Priora y Religiosas de consulta en dho Convento, y por V. O. con
concurencia de dho Nuestro Padre por defecto de que no
teneis los veinte y cinco años cumplidos de edad, en el Locu-
torio alto de él, a catorce de Junio proximo ante el Escribano
Domingo Antonio Vazquez, permutasteis dos piezas de tierra
propias vuestras con los gravámenes la una de dos feña
dos de Centeno annuales al Conde de Alaceda, y la otra
de diez r. d. a la Capilla de san Pedro y san Pablo inclusa en
la Iglesia Parroquial de Santiago de dha Ciudad, por el
enperado oficio supeto a la paga annual de quinze R. d.
de vellon q. limosna de algunas otras de fundacion q.



Quarenta. maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

se Celebrian en el Conbento de san Fran.^{co} de ella. Cuius
Escruptura depermura presentaster tambien en mi Ci
tado Consejo dela Camara insistiendo en vuestra pri
mera Solicitud; Y buetro aver todo ello en el por otro decre
to de tres del Corrieme mer se os Concedio Como lo pedr
aix. Y conformandome con ello, y por que al propio tiempo
por p. Cedula mia separada del dia de la fecha de esta mi
Carta vengo en dispensaros los siete meses que os fal
tan para Cumplir los veinte y cinco años de edad
que segun Leyes de estos mis Reinos se requieren para
el examen y exercicio de Escrubano. lo he tenido por
bien. Por tanto por la presente mi Voluntad es que ahora
y de aqui adelante vos el nominado Roque Jacobo
Conceio y Vera sea y Escrubano del Numero dela
Ciudad de Beranzos, en lugar del expresado Pedro
Antonio Conceio y Andrade, vuestro Padre, Cuius officio
tengais con la carga y pension de los quince r^{ds}. de
Vellon aque ena sufero annualmente por limona
de algunas dhas de fundacion que se Celebrian en el
Conbento de san Fran.^{co} de ella; y que podais servirlo por
vos mismo y vuestros sucesores en su tiempo y lugar,
en el interin que se os dè o se le dè asi el precio prin
cipal o equivalente con que se suyo a mi Corona por
el on suprimiciba exrenon de ella, como el otro precio
de mil y quientos Reales vellon regulados y satis
fechos ahora p. su vutamiento segun se expresa en mi
Real Cedula de confirmacion arriba inserta, bien
a nombre de mi Real Hacienda, o bien por la propia Cu.,
mediante el derecho que los Pueblos respectivos de estos



Quarenta marauedis.

**SELLO QVARTO; QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHECIENTOS CINCO.**

mis Reinos trenen de tantearlos y Commuñarlos. Y man
do alos del mi Consejo Real, que luego que esta mi Carta
les sea presentada como enunciada Cedula mia separada
de duplicata de fealdad ós examinen para el uso y exercicio
de esse officio, y hallandolos haviel y suficiente ós den y libren
la aprobacion necesaria para ello; y al Consejo, Justicia
y Regimiento de la propia Ciudad del Betanzos que luego
tambien que con esta misma mi Carta sean requeridos,
juntos en su Ayuntamiento y Comandotes de Vuestro
examen y aprobacion recivan de vos en persona el su
ramento y Solemnidad acostumbrada, el qual asi echo
y no de otra manera ós den la posesion del enunciado
officio, y ós recivan hayan y tengan por tal Escriuano de
su Numero y lo usen con vos entodo lo del Concerniente,
y ós guarden y hagan guardar todas las óneras, gracias,
mercedes, franquezas, libertades, exempcionen, preemi
nenciar prerrogativas, e inmuniades, y todas las otras
cosas que por razon del dho officio deben haver y gozar
y ós deben ser guardadas, y ós recivan y hagan recivir
Contodos los derechos y salarios del anexo y pertenecien
tes, segun se uso guardo, y recudio asi a vuestro antece
sor como a cada uno de los otros Escriuanos del Numero
que han sido y son de la propia Ciudad: Fodo bien y Cum
plidamente sin fallaros cosa alguna y sin que en ello
ni en parte de ello impedimento alguno ós pongan ni
consientan poner, que Yo desde ahora ós recivo y he
por recuido a este officio y al uso y exercicio de el, y ós
doy facultad para usarle y exercerte en el mencionado
interin caso que por los referidos ó alguno de ellos a el
no seair admitido. Y mando que todas las Escripturas

de Contratos, Poderes, Ventas, Compromisos, Censos, Fen-
tamentos, Cobdicios, obligaciones, y otras quales quie-
ra Escrituras y Autos judiciales y extrajudiciales
que ante Vos pasaren en la dha Ciudad de Betanzos
y su Jurisdiccion a que fuereis presente, y en que fueren
puestos el dia, mes, año y lugar donde se otorgaren, los
testigos que lo presenciaren, y el signo que se os diere
al tiempo de Vuestro Examen y aprobacion de que habeis
de usar valgan y hagan fe en juicio y fuera de él Como
Cartas y Escrituras Signadas y firmadas de mano
de Escribano del numero de la Ciudad de Betanzos, pue-
den y deuen valer, y por evitar los perjuizos, fraudes, Cortas
y Daños que de los Contratos echos con juramento y de las
Sumisiones que se hacen Camelosamente se siguen, o
mundo que no signen Contrato alguno echo con juram^{to},
ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion Ecle-
siastica salvo en los Casos y cosas que por Leyes de estos
mis Reinos se permite, ni en que se obligue a buena fe sin
mal engaño, pena que si lo hiciereis seais hauido por fal-
sario sin otra Sentencia ni Declaracion alguna. Y lo
mamente mando que tengais obligacion de prevenir en
todos los Instrumentos que otorgareis sobre Compras de Cen-
sos y Fuburos se tome razon de ellos en el oficio de Stipore-
cas mandado establecer en todas las Canezas del Arzobis-
do de estos mis Reinos a Cargo de los Escribanos de Arzobis-
pado por Real Pragmatica Sancion de Cinco de Febrero
de mil Setecientos sesenta y ocho, lo que cumpla y use las
penas en ella impuestas. Y quiero y es asi mismo mi
Voluntad que conforme a la precitada Real Cedula de
quatro de Junio de mil Setecientos sesenta y dos tengais
este oficio por suyo de heredad perpetuamente para siem-
pre jamas para Vos y vuestros herederos y sucesores,
y para quien de Vos o de ellos hubiere Firulo voz o causa,
y Vos y ellos lo podais y puedan Ceder, Venunciar, tras

parar, y disponer de él en vida. ò en muerte, por Testamento o en otra qualquiera manera. Como Vienes y derechos. Vuestros propios y Suos, y la Persona en que le ariere le haya contias mismas Calidad, prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos sinque le falte Cosa alguna; y que con el nombramiento renunciacion o disposicion vuestra, o de quien sucediere en dho oficio se ha ya de despachar Titulo de él con esta Calidad de perpetuidad. acinque el que la renunciare no haya vivido ni vida dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunque nose presente ante mi dentro del termino de la Ley; y que si despues de Vuestros dias, ò de la persona que sucediere en este oficio, le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad ò muger no pueda administrar ni exercer, el Tutor y Curador del vno ò de la otra, ò la muger pasando de veinte y cinco años, como lo de verà hacer constar en forma, y tambien hallare sin tener otro estado que el de soltera ò viuda, tengan facultad de nombrar sugeto que en el entre tanto que el menor es de edad ò la muger se casa lo sirva, para quio fin, y presentandose el nombramiento en el Citado mi Consejo de la Camara se le dara la Correspondiente Cedula mia, entendiendose si la suplica fuese recomendada por los servicios y meritos de los respectivos Ascendientes a juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara, sinque en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino; y que mudando vos, o la Persona o Personas que despues de vos sucediere en dho oficio sin disponer ni declarar Cosa alguna en lo tocante a él haya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredad Vuestros Vienes y Suos, y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de él, y adjudicarse al vno de ellos por la qual disposicion y ad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, ANO DE M
OCHOCIENTOS CINCO.

Judicacion se da a asi mismo el dho Titulo a la persona
en quien recaiere o a quien se adjudicare; y que excepto
en los delitos y Crimenes de Heresia, Lesa Magestad y
o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni Confisque
ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio; y que siendo pro
vado o in habilitado el que le tubiere, le haian aquel o
aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma
que ena dho del que muriese sin disponer de el: Con las
quales dhas Calidades y Condiciones que yo y her mi
voluntad que haiais y tengais el mencionado oficio, y
que goceis de el vos y vuestros herederos y sucesores
y la persona o personas que de vos o de ellos hubiere Titulo,
voz o Causa, perpetuamente para siempre jamas, segun
y con arreglo a lo por mi Resuelto por punto General a
Consulta del citado mi Consejo de la Camara de doce de
septiembre de mil setecientos noventa y dos. y con arreglo
a lo Resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cin
co de octubre de mil ochocientos Declaro que de los mil
y quinientos Reales Regulados y satisfechos ahora
por el Valimiento de este oficio segun se expresa en mi
Real Cedula de Confirmacion arriba inserta, no deuen
medir. Annata, ni la deveran Vuestros Sucesores en
el, por no deuen tenerse consideracion de esta Cantidad
para Exigir de ella ahora ni eno sucesivo este dho;
pero si la deuen y la deberan dho Vuestros Sucesores
hasta en Cantidad de quinientos ochenta y seis mara
vedis, de vellon Cada uno por razon de la perpetuidad a q.
unicamente estaba y queda por aora sujeto: En Guia
Conformidad se ha de tomar la Razon de esta mi Carta



CHATELAIN MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS CINCO.

en la Contaduria General de Valores de mi Real Hacienda, a que esta agregada la de la media Annata, expresando ha uerxe pagado, o quedar a asegurado este derecho, Condecha racion dello que importare, Sin cura formalidad mandos sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Da da en Palacio a veinte y uno de Julio de mil ochocientos y Cinco: Yo El Rey: Yo D. Juan Ignacio de Ayestaran, Secretario del Rey nuestro Señor lo hizo escribir por su mandado: Registrado: D. Josef Alegre: Derechos trece Reales y quatro vellores: D. Miguel de Mendinuera Teniente de Canz. mayor: D. Josef Alegre: Derechos diez y tres vellores: D. Antonio Gonzalez Nebra: Reales Derechos ciento treinta y un Reales y catorce marz: Tomose Vazon del Titulo de S. M. escrito en las nueve folios con esta en la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda, en la q. consta ha uerxe satisfecho al derecho de la media Annata, Mil Ciento setenta y dos marz de vellon la mitad de ellos Causados con una subcion, y la otra por el contenido Roque Jacobo Couzeiro, como parece a pliego de Cinquenta y nueve de la Contaduria de la Camara de este año. Madrid veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y Cinco: Pedro Martinez de la Mata: Derechos Doze Reales de vellon: Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales. Yslas

y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Aspurgo
de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Mosina
Por quanto por parte del Roque Jacobo Conceiro vecino de
la Ciudad de Beranzos recurrio al nuestro Consejo con el
Pedimento siguiente: M. P. S. Natalio Ortiz de Lanzagor
ta en nombre del Roque Jacobo Conceiro vecino de la Ciu.
de Beranzos a Vnerra Alteza por el recurso que mas
hacia lugar Dijo: Fue hauiendo recado en mi parte
un ofidio de Escriuano del numero de dicha Ciudad de Be
ranzos acudio a S. M. en solicitud del Correspondiente
Titulo que se le ha expedido, y es el que acompaña va
so el numero primero hauiendosele dispensado siete
meses de edad que en quatro de Julio ultimo se falta
ban para completar los veinte y cinco años como
resulta de la Real Cedula que presento vasso el nume
ro Segundo con los demas Documentos que acreditan
dicha edad practica limpieza de sangre y castidad
para ser aprouado en Cuija atencion suplico a Nue
tra Alteza que hauiendo por presentados los referi
dos Titulo, Cedula y demas Documentos, se sirba ad
mitir a mi parte a examen de tal E. M. y hallan
dole hauió aprobarle y mandar se le expida el des
pacho necesario para servir la mencionada Escriba
nia de numero de la Ciudad de Beranzos debdiend
dosele el mencionado Titulo en q. Reciuira una merced
con Justicia que pido furo en Natalio Ortiz de Lan
zagorta. Vnro q. los del nuestro Consejo dicho Pe
dimento y Real Titulo que original a compañia
a esta nuestra Carta expedido en el Real Palacio
a veinte y uno de Julio de este año con lo expuesto
en su razon q. el nuestro Fiscal por decreto que
proueieron endiez y nuebe de enero mex. mandaron
que el referido Roque Jacobo Conceiro entrare
a examen, y hauiendolo echo asi, y halladosele

havit y suficiente, le aprobaron y en su virtud se
acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual Con
cedemos licencia y permiso al expresado. Poque Jacobo
Conceiro para que en Conformidad del Real Titulo que
da vna la Escribania del numero de la Ciudad de
de Berango segun y como en el se expresa. Y manda
mos que en todos los Instrumentos y demas deligen
cias que ante el pararen y se otorgaren use del signo
tal como en el que se le da. Contra Circunstancia pre
cisa de que haya de prevenir en los Instrumentos que
otorgare de la naturaleza de Compra Ventas y Tri
butos se tome razon de ellos en el oficio de Hipotecas
mandado establecer en todas las Cavallas de Partido del
Reino al cargo de sus Es.^{tos} de Abuntam.^{to} por Real Pra
gmatica Sancion de treinta y uno de Enero del año para
do de mil seiscientos. Setenta y ocho vna con penas
en ella contenidas y asi mismo mandamos a la Juris
dicia y Abuntamiento de la referida Ciudad de Beran
go que siendo les presentada esta nuestra Carta
o con ella requeridos, daran tenor y recibiran adicho.
Poque Jacobo Conceiro J. tal Es.^{to}, y no le impidan
estorben ni Embaracen en el uso y exercicio de este ofi
cio con ningun pretexto ni motivo que asi es nues
tra voluntad, y prevenimos que de esta nuestra
Carta se hade tomar razon en la Comaduria General
de la Comision Subernativa de Consolidacion de Va
les Reales y quien se expresare la Contradictoria
fecha de esta gracia, sin otra formalidad hade ser
nulo y de ningun valor ni efecto por estar asi referido
en Real Cedula de diez y nueve de Mayo del año para
do de mil ochocientos. y uno, y declaramos no deber el
Derecho de la media Annata y Chancelia satisfecho
en la Camara al tiempo de la expedicion del Real
Titulo que original a Compañia. Dada en Madrid a



Quarta y ultima vez.

SELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVELDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS CINCO.

Veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y
Cinco: El Conde de Ysla: Don Sebastian de Torres: D.
Andres Baranca: Don Josef Nabarro: Don Francisc
co Domenech: Yo Don Manuel de Carranza secre
tario de Camara del Rey nuestro señor la hice
escribir y su mandado con acuerdo de los de su
Consejo: Esta fabricado: Recorrida D.^o Josef
Alegre: Derechos trece r.^o y quatro de vellon: Fe
nente de Canz. maior: Don Josef Alegre: Dere
chos diez r.^o vellon: Derechos ciento y cinco r.^o
vellon y medio vellon: Tomose razon en la Contaduria
General de Consolidacion de Vales R.^o en la que consta
afixas cinquenta del Libro de utilitas numero tercero
haber sacado este Ymperado ochenta r.^o vellon, por
el motivo que cita este Título. Mas id quatro de octu
bre de mil ochocientos Cinco: Yo el señor Contador
General: Josef Antonio de Yriarte: Escopia del R.^o
Titulo y Decula a Provision uno y otra aqui y merto que
protesto de bolber al contenido Proque Jacobo Couceiro y
Berca, a Cas favor se expedieron, y porquien fueron
Causado Contravenimto a continuacion de aquel del
Ayuntamiento de Posenon quela encauera, o quemel remto y
Juzau Conte Comp. Ex.^o de r.^o y de r.^o mas antiguo
y Empropiedad de r.^o y de r.^o Ciudad de P.^o, en can
y pu. m.^o de la Cordado, por ella en el p.^o ety. apudata de este
me sacar la p.^o que no y firmo de lo que a Cortambus
enmar. siete ofas de Papel del Sello quatro de agua yenta
m.^o. Quando en esta d.^o Ciudad de Posenon, a veinte
y quatro de octubre de mil ochocientos y Cinco: En
tendado y firmado: y = x = Jo. de Montes = Valga #

Yo el Contador General
Josef Antonio Yriarte

Recivi el Real titulo y Provision de que he
ria la antecedente
Yoque Jacobo Couceiro



esta de cada dos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

El Rey Gobernador y Alcalde mayor

de mi Reyno de Galicia. En saberis como la mayor parte de las Ciudades y Villa de voto en cortes en continuation de lo que los Reynos de Castilla y Leon conseruaron al Sr. Rey D. Felipe Quarto querantagloria para ena tenion al estado y enpeno en guerra habia para el Real Hacienda, asi por los grandes gastos que en tiempo de S. M. se hicieron en la guerra de Portugal, y jornadas que executó a los Corfués de estos Reynos, y otros accidentes de las Asistencias feridas a los Estados de Flandes, Armada Real, Peridos y Fronteras de España, por el año de mil y ochocientos, prorrogaron las referidas Ciudades y Villa por seis años los servicios de veinte y quatro Millones que se cobran de las quatro especies de vino, uinagre, Aceite y Carnes, quatro Millones en cada un año, y que de ellos están situados a turno un Millon, trescientos y setenta mil de cada en cada un año con consentimiento de los Reynos, y así mismo prorrogaron por el referido tiempo los servicios de dos millones.

y medio quatrocientos Diez y seis mil seiscien-
tos setenta y nueve Ducas en cada un año, en
yas prerrogaciones de estos efectos estan hechas y
concedidas hasta fin de Julio de mil ochocientos y seis,
e igualmente y por el dho tiempo prorrogaron el
servicio de nueve Millones de plata, tres Millones
de vellon en cada un año, y el impuesto de la Pasa,
Cuya prerrogacion cumplirá en fin de este pro-
pio año de mil ochocientos y seis, y el de los nue-
vos impuestos de las referidas quatro especies y de
rechtos del quatro uno por ciento hasta fin de Agos-
to de mil ochocientos y ocho. Y habiendome re-
conocido aun antes de ahora que el rendimiento
de los dichos servicios no ha sido bastante para
el desempeño de los gastos que van expresados, y
considerando que aquellos subditos, y que en el
estado presente se han aumentado con mayor
aprietos otros mayores en defensa de las Pla-
zas de Ceuta, y Melilla, y otras de la Africa,
Antemurales de la Cristianidad, las Guerras
que mantubo el S^{or} Rey Dⁿⁱ Felipe Quinto
mi Abuelo que tambien está en gloria, que
obligaron a un Real Persona a ponerse a la vista

De un Exército, y de cutar las Jornadas q.
es notorio, ocasionándose por estos motivos, y por
los Demas publicos que sucesivamente y posteriormente
han ocurrido muy crecidos gastos que han pu
esto mi Real Erario en la estrechez y falta de me
dios que se experimenta, siendo inescusable la
Conservacion de un numeroso Cuerpo de Tropa
y Real Armada, para poder acudir prontamente
al V. caso de qualquiera invasion que pueda sobre
venir por interesarse en ello la pureza de nuestra
sagrada Religion, y juntamente la paz y reposo de
nros Dominios que es mi unico fin, y mantener a
Amis subditos y vasallos en medio de tantas y tantas
estrechas y venias sin gravarles con nuevas Contribu
ciones: me obliga todo ello, por no haver otro medio
de que valerme, a procurar la Continuanⁿ de la misma
prorrogaçion de Millones, Respecto de estar para
Cumplirse en fin de dicho mes de Julio de mil ochoc
cientos y seis la ultimamente hecha, y he resuelto
a este fin que se pida luego a las referidas Ciudades
y villa la prorrogaçion de los expresados servicios
ya que hasta ahora no han permitido los aci
dentes acaecidos, que se haya e Acutado con las

formalidad acostumbrada y mientras vesuelo lo Combemente sobre el establecimiento de la unica Contribucion. En cuya conformidad es en cargo que luego que Recivian esta mi cedula, proveais y deis orden se junten los Procuradores de las siete Ciudades que Representan el voto en Cortes, en este Reyno p^a el dia y hora que señalareis, y sin perder tiempo en esto, cada uno de ellas lleve poder, decisivo para otorgar y Concluir lo que en mi nombre les propusiereis y juntos les pidieredes, y presten y den su Consentimiento, prorrogando los dichos servicios De Millones por otros seis años mas con las mismas Calidades que el Reyno los tiene Concedidos y acostumbra, y lo han hecho desde su primera Concesion; y que asi mismo se conceda la prorrogacion del quatro uno p^r ciento en lo que falta por situar, que siendo estos servicios impuestos y Concedidos por el Reyno, y prorrogados por las dhas Ciudades y villa y no imposicion nueva, y que las decimas y otras cosas presentes con tan notoria, y que en los sexenios de veinte y quatro Millones estan situados a Juros con Consentimiento del Reyno el dho

Millon trescientos y Setenta mil Ducados de
Renta en cada un Año, a cuya paga no se puede
faltar, devo esperar con Seguridad que proroga-
rán los dichos servicios según y en la forma que el
Reyno me los tiene Concedidos y están prorrogados
por las dhas Ciudades y Villa, y pues entoraxo
soney se ha experimentado su Amor y finera a mi
servicio acudiendo del con la Demonstración y celo
que tengo presente, me prometo que en conjuntura
tan propia de mi reflexion como de aprieto, y eng.
se interesa tanto, obrarán conforme a su obligacion
y voluntad, continuando lo que siempre han hecho,
siendo las primeras en esta Concesion dando Exem-
pto a todas las Ciudades y villa para que execu-
ten lo mismo en que fizo se aplicarian en tales cir-
cunstancias de finera y amor, y que manifesta-
ran con su buen efecto y brevedad el deseo del me-
rito de este servicio, añadiendola a los muchos
que de ellas he Reivido, de q. me dare por muy
servido, y lo reconoceran en quanto se ofreciere de
su mayor alivio y conveniencia, favoreciendola
y haciendola la Merced que me tienen merecida

estando en acuerdo de lo que esta resuelto y se
participó anteriormente de que llegado el ca
so de prorrogarse los Millones por las Ciudades, ha
yan de sortear los Comisarios que hubieren de
servir en la Comision de Millones durante el se
renio de la nueva prorrogacion cesando los actuales
y entrando en su lugar aquellos a quienes tocare
la suerte, executandolo en la forma que se acostum
bra quando se disuelven las Cortes, pues mi de
seo será siempre atender a aquellas Ciudades looreo
toda suerte beneficio por la grande estimacion que
me deben. Fecha en San Marcos a veinte y ocho
de setiembre de mil ochocientos y cinco - Yo el Rey =

Por mandado del Rey nuestro Señor: Juan Yzua
Al. auto) cio de Ayestaran = Esta Rubricado = La Real Ce
dula antecedente de veinte y ocho de setiembre ul
timo se guarde y cumpla, y para su execucion
se devuelva al Excmo Señor Presidente, quedand
do copia en la forma de estilo. Acuerdo de oy
Jueves diez de octubre de mil ochocientos y cinco, Estan
do en el S. C. los Señores Don Josef Pagola Presen
te, Don Francisco de Cardena, Don Josef Manri
que, Don Josef Caranille, Don Joaquin Bitermes, y Don

Josef Zuvencar, q^o señalo el 3. Cardenal de
ta Rubricado de Celoba

Copia del R. Despacho de S. M. y Au-
to de cumplimiento del R. Acuerdo, q^e.
voluio recoger au poder el Acno^o G^o. Go-
bernador y Capitan General de este R^{no}.
Presidente de la Real Audiencia a que
me remito. Y de un Mandato y para
poner en sus manos hica saca la presente
que firmo como Esno^o y Presidente de
y fidelissimo M. N. y L. Reyno de Espa-
ña. En la Coruña a veinte dias del
mes de octubre Año de mil ochocientos y cinco

Domingo Valado de Parga.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

N. N.

Pase á manos de V. J. la adjunta copia del Real despacho que se ordena del Consejo. y la Camara me ha remitido su Secretario D. Sebastian de Pinuela en q. S. M. se vive mandax se haga Junta de Reyno para la prorrogacion de servicios de Millones por otro sexenio, á fin de que entexandose V. J. de la misma R. Resolucion, y sin perdida de tiempo, dipute al efecto uno de sus Capitulares, que con poder decisivo debexa hallarse en esta Ciudad el dia 15. del prox.^{mo} venidero mes de Diz. por convenir asi al Real servicio; y del recibo de esta, como se quedax en inteligencia del citado despacho para su cumplimiento, espexo me dé aviso.

Dios guarde á V. J. m. a. S. Comuna 24. de Octubre de 1805.

J. C. de
Cam. de Betanzos

N. N. y L. Ciudad de Betanzos.

Retanzen en su Asumam^{to} a 24 de 8.^{ra} de 1805

Visto en este Asumamiento el ante
rosi Oficio y Real Cedula que cita, ctuenda dar
abodo y querece el devido Cumplim^{to}, Mandan
do el Sr. Correa, querece luego Despachen
las Comocaciones Necesarias para proveer en lo
principal del asunto en el Asumamiento proo.
para que se Señale el Martes Veinte y nueve
del Corri. a las nueve de la mañana; Et lo acord
aron y firmaron J. B. los Señores Juroca y
Regimiento de esta M. Cr. Ciudad q. firmaron =
~~Amador~~ Nella y Moldan y Sib
Acbeoq
Jasq

66

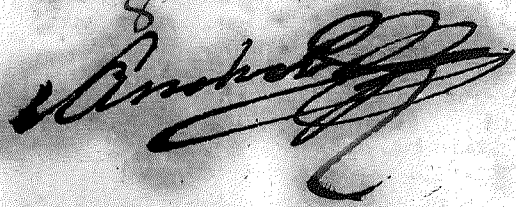
El Poder de esta Ciudad ambocará a
 Ciudadano para la ora de ... de la
 mañana de día ... de ...
 con ... los Coballeros ...
 Juntador del Común y ...
 Sindico General y ...
 una copia de ...
 como ... de ...
 se mande ...
 para la ...
 por ...
 tanto la Ciudad ...
 lucion y ...
 de ...
 y con ...
 una Ciudad ...
 por ...
 acordarlo ...
 y ...
 servicios ...
 quando ...
 y ...
 en ...
 de ...

Es copia de la combocatoria ori-
ginal

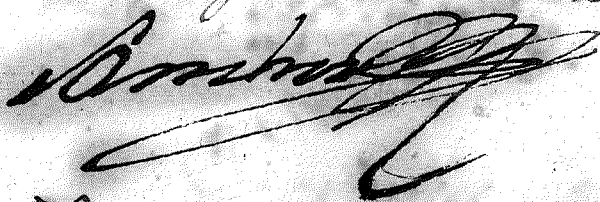


El Portero de esta Ciu. Combo-
cará a Ayuntam.^{to} para la dia de nuebe
de la mañana del dia Martes veinte
nuebe del Corriente a todos los Caballeros
Residores Diputados del Comun y Procura-
dores Sindicos General y Personeros, afin se
reconozca una copia de Real Despacho
que dizise el Ex.^{to} S.^o Capitan General de
este Reyno con Oficio de 23. del Corriente
en que S. M. se sirbe mandar se haga
Junta de Reyno, para la praxa y praxacion
de Servicios de Millanes p. 3. mos Sexrenio
afin de que enterandose la Ciu. de dha. R.
Resolucion y sin perdida de tiempo di-
pute al efecto uno de sus Señores Capitanes
que con poder de ciribos debena ha-
llarse en la Ciu. de la Corona el dia 31. del
pro.^{to} venidero mes de Diciembre, tratan
y acordar lo combeniente sobre este asun-
to, y otros que se presenten asi del Real
Servicio como del bien publico, y de que
daxen dho. S.^o en concurrir como de que
no hazan la menor falta. Yubricaron al
margen de esta Combecatoria. Metamros
Octubre 24. de 1835.

Es copia de la Combecatoria
Original.



El Portero de esta Ciudad convocará a
Ayuntamiento para la ora de nueve de la mañana
del día Martes veinte y nueve del corriente a todos
los Caballeros Propios Diputados del Común y
Procuradores Síndico General y Personero, afin de he-
necer una copia de Real Despacho que dióse al Excmo
Señor Capitan General de este Reino con oficio de
24 del corriente en que S. M. se sirve mandar
se haga Junta de Reinos, para la prorrogação de
servicios de millones por otro sexenio, afin de que en
terandose la Ciudad de dho Real Resolución y
sin pérdida de tiempo dijere al efecto uno de sus
Señores Capitulares que con poder de jure deberá ha-
llarse en la Ciudad de la Coruña el día 15 del
 próx. mes de Diciembre, tratar y acordar
lo conveniente sobre este asunto, y otros que se
senten así del Real Servicio como del bien publico,
y de quedaren dho Señores en concurrir como de que
no harán la menor falta, fabricarán al mar de
esta Convocatoria. Dadas en Oviedo a 14 de Mayo
de 1805
Escopia de la Convocatoria original



Nota

Que esta combo cassiva la llebò al Sr. D. Ant. excmo
de Castro, Juan de Ovina Quatillero en el día de hoy, sin
hauer tratado conveⁿ alguna, ni otra furon, may
de que no allandrie enfermo concurrir a el día qe venaba

of Gainesville loans to Bevanon Scribner to Gaines &
mil ochoc. y cinco

Montenegro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, dark, illegible handwritten signature or stamp.]

1872

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Señores

Manrínes

Boad

Carras

Pore

Cuella

Roldan

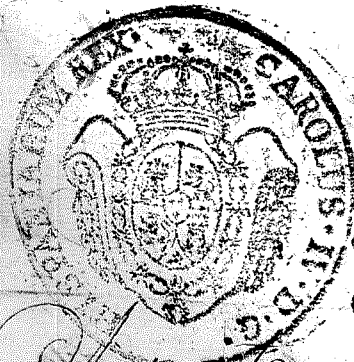
Encina

Araña

Rulo

Garquer

El Porcio de esta Ciudad como
 carà a Etimam. para la ora demuebe
 delamanan a D. dia. M. Carter Ventur.
 nuebe del quierme atodos los Caballeros
 Regidores Diputados del Comun, Pro
 curadores Sindico General, y otros perso
 as afin de reconocer una Copia de Real
 Despacho q. E. diuise el Ex. mo Señor
 Capitan General de este Reyno con fecha
 de 24. de Mayo. de 1571. en q. E. S. M. se resuelve
 mandax q. se haga Tassa de Reino
 para la prouocacion de servicios de
 millones por uno sesenta, a fin de
 q. entrando se la Ciudad dicha. Or.
 de Evolucion y impedida de tiempo
 de parte de afecto q. no deus Capitulo
 nes q. E. con poder de cinco Deberà ha
 llarse en la Ciudad de la Comuna de
 ora 35. de Mayo. mo vendero mes de
 q. E. tratar, y acordar lo con ben.
 sobre este asunto, y otros q. E. se
 senten an. del Rey. Servicio como
 de bien publico, y de quedaren dho. J.
 Señores en concurrencia como a q. E. no ha
 ran la menor falta publicaran al
 margen de esta Compostrua. 13.
 tanis octubre 24. de 1571.



REPUBLICA ESPAÑOLA

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS CINCO.

Memoria de 29 de Octubre de 1805

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Sevilla
Avenida y sucesivas del mes de octubre año de mil ochocientos
cinco; Haviendose juntado en su Ayuntamiento segun costum
bre 3.3. los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad
Ayuda. los señores D. Juan Sanchez Abogado de los
Reales Consejos Correo. por J. del. de esta Ciudad y su Real Au
diencia, D. Juan Ignacio Martinez, D. Nicolas Siles (Boa
do, D. Antonio Estrella de Casas, D. Antonio Jose Sanna
y Salcedo, D. Ignacio Estrella y Barreto, D. Juan Rodan y
El Cavallero Peñaranda, D. Estanislao Salva y Fierre Dipu
del Comun breon Tratoron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento para que preceda convocatoria de esta
ciudad en veinte y quatro del corriente con señalamiento del
dia de hoy para su celebracion se ha visto un oficio del Ex.
Sr. D. Juan de Francisco Gobernador y Capitan de este
Reyno, y Presidencia de la R. Audiencia de esta Villa
y uno del corriente en que acompaña Copia de la Real Ce
dula de S. M. de esta fecha en la forma siguiente: A los veinte y
septiembre de este año para que se haga Junta General
de este Ayuntamiento para la prorrogacion de los Cavalleros de este
Ayuntamiento y mas que contiene; previniendose que en su
Cumplimiento esta en esta Ciudad Dipute uno de los
Cavalleros Capitulares que compozer D. Juan de Vera
allarse en la dha. Junta el dia quince del proximo
mes de Diciembre al efecto de dha. Prorrogacion;
Y la Ciudad enterada de el Excmo. de la Ciudad de Sevilla

Cedula de S. M. y oficio Cuado del Excmo. Señor Is-
ta N.º y Capitan General de este R.º, para que los Señores
quien Comprometen a la Eleccion de Diputados en la
Manera siguiente

El Sr. D. Juan Ignacius Maza, vocal para el Diputado de la
Junta de R.º al Sr. D.º Nicolas Sanchez Prado

El Sr. D.º Nicolas Sanchez Prado da el suyo para lo mismo
al Sr. D.º Antonis Posa

El Sr. D.º Antonis Maza de Carro da su voto para lo mismo al
Señor D.º Ignacius Maza y Barreto

El Sr. D.º Antonis Posa, vocal para el Diputado al Sr. D.º
Nicolas Sanchez Prado

El Sr. D.º Ignacius Maza y Barreto al Sr. D.º Emanuel Pol-
dan y Gil

El Sr. D.º Emanuel Poldan y Gil da su voto al Sr. D.º
Señor D.º Nicolas Prado

Conseguial atento a que por pluralidad de votos se
Elego por Diputado para la prox. Junta para el de
Reino el Sr. D.º Nicolas Sanchez Prado se hapon
concluido este Acto de Eleccion y nombramiento
y en su conresequencia para el Interimario de esta Co-
munidad, acordó la Ciudad dar como leida y Confir-
re el poder General especial y decernido que mes
dha Real Cedula y Cuado oficio del Excmo. N.º
Capitan General Comodar las Plausulas fuer-
tas y firmadas para su Validacion Necesarias, sea
do Tenedor. Adho otorgamiento de poder
por fee del presente Excmo. y Ignacius Maza
como Sanchez, Ramon Sanchez, y Celuano
Juanne Canaldo, Juan de Alcazar y Juan

...entendiéndose el citado pueblo
 Concepción de Chile. Con la plenitud que
 fencia, pero para los de venir. Anupion quiere francas
 fuera de los Servicios y Concepción. No se entienda a
 Concedido. No se trata. Sin sum. Comunicado.
 La Ciudad p. su Comandante y al efecto Elise
 al Sr. Manuel Rodan y Sil, para que este tra
 ga a la Ciudad; a fin de que sea Teniente como viene
 lo que es más conforme, esto acordaron y
 firman J. S. Don J. Jucua y Regente de la
 U. R. Ciudad, de que yo E. de Antunam. de
 ella doy fe = Interim = Valga y No se ent-

E. M. P. ...
 Juan T. M. ...
 ...

V. S. ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



Edicta Varencois

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Handwritten text, possibly a date or location, including 'Año de mil ochocientos cinco' and 'Cádiz'.]

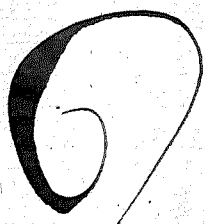
[Another large, stylized handwritten signature or flourish.]

Exmo. señor

Esta Ciudad en vista de la Real Cedula de S. M. que dice que
que N. E. Senor Don Juan de... para el sueldo de N. del... para la
promocion de los Servicios de... en el Ayuntamiento que es
deleto Nombro y Diputo para... aella con Cavallero
Capitular D. Nuolán Sanchez Poado con el conuenime Poder
para aquel Ofeto, con el que se presentara N. E. en el dia 15
de Diciembre proximo Venidero Segun Senor preuenirle en
su criado F. Luis aque contenta la Ciudad.

Don Juan N. E. muchos años D. N. con Ayuntamiento a 29
de Set. de 1805. Exmo. señor = N. E. Sanchez el mayor = J. J. M.
Mella y Barvotto = Nuolan Poado = D. Manuel Poldom y G. =
Manuel Sábagoa Freire = A. G. de la M. C. y de la Ciudad de
P. P. Ramos = N. E. Manuel Garcia Perez = Exmo. señor D.
F. J. M. =

Copia de oficio Credencial de la Ciudad Escriv
vis al Ex^{mo} Señor Capitan Don deus Rmo por mano de
su diputado el Sr. Dn Nicolas Sanchez Bado Regi-
dor de la misma y la Junta de Rmo ~ ~ ~ ~ ~



Ex^{mo} Señor

El Caballero Regidor Impropiedad de esta Ciudad Dn Nicolas
Sanchez Bado para Compenda de ella ala Junta General del Rmo
queha de celebrarse enera, y en consecuencia la misma Ciudad
Supp^{ca} a V. E. solicita su oportuna Comproteccion y amparandole
que nro Combenza al completo Desempeno de este encargo por lo
que nra y era propia Ciudad muy Reconocidos al favor
a G. E.

Dios que av Ena Betanor en un Ay. Mo

A 12 de Novi. de 1805.

Ex^{mo} Señor

Vicente Sanchez Altuna: Juan Bonifacio Man-
Antonio Pore Dalledor: Antonio Maria de Castros =
Ygnacio Mella y Panuoso. Dn Estan. Poldan y
Cil. Manuel Alva^{or} Freix: Agdo. de la Cruz y
En la Ciudad de V. E. Donno Manuel Gancabax
Ex^{mo} Señor D. Juan C. a Fernando -